Año XVI Teruel 3 de Octubre de 1895 Número 40

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

un año........................ 6 pts
un semestre................... 3'25
un trimestre.................. 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciaran gratis, los demas abonaran 15 centimos de peseta por línea.

REDACCION
Plaza del Seminario. número, 5.

ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

—

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

LOS PROBLEMAS DE ACTUALIDAD

No se da un paso en el camino de la vida actual, que no se tropiece con lo problemático.

Y es que, hoy día, la vida humana está rodeada de problemas, todos á cual más pavorosos.

De lo difícil de su resolución nace ese ambiente, todo él saturado de miasmas nocivos, que solo sirven para enervar, para destruir á esa comunidad de gentes que forman la nación española; porque ésta necesita de un algo, y este algo es el calor que vivifica, que robustece y que engendra el valor; y que hace volver la tranquilidad, el sosiego y la confianza, elementos que tan necesarios le son.

Pero para hallar ese agente (calor) que tanta falta le hace á nuestro pueblo, para que le comunique el vigor y le devuelva las energías y ante todo y sobre todo recobre la calma ¿dónde se halla el medio? He aquí un problema.

La desconfianza de poder hallar la incógnita de todo esto, cunde, el malestar se siente en todas las clases sociales; el país, en general, se halla acosado por la necesidad, ¿el remedio de esto dónde reside? Otro problema.

Si se analizan los diferentes organismos que forman el Estado, se verá en todos ellos predominar los defectos, que para que desaparezcan hay necesidad de solucionar varios problemas.

Pero entre estos problemas que afectan á la sociedad, á la administración y á las demás clases en general, descuella otro no menos importante, que se relaciona con la instrucción primaria; y de él me voy á ocupar á la ligera.

Primeramente haré un poco de historia, me voy á fijar en la pasana dominación fusionista. En los primeros albores de su Gobierno figuraba un hombre del que el Magisterio primario aguardaba mucho, por lo que había perorado en Congresos políticos, pedagógicos y en conversaciones particulares; los Maestros veían en él una especie de redentor, que les había de salvar de esa situación tan angustiosa, que hace tiempo les asedia; nombrado Ministro de Fomento, podía realizar todas sus promesas. ¿Qué hizo Moret? porque Moret es el personaje á que me refiero. Redactó un proyecto de reforma para las Escuelas Normales; dictó una Real orden concediendo ciertos derechos para trasladarse de Escuela los Maestros que no cobraban, por aquel entonces; el proyecto no revistió el uniforme oficial, y la Real orden se fué á habitar á la calle del Olvido, pues nunca se ejecutó.

Despues se fijó en la manera de asegurar el pan á estos pobres hijos del trabajo,

y, como único resultado de su interés, les señala la Hacienda pública como punto donde habían de residir en adelante sus haberes; pero el completarlos lo dejó al cuidado de los municipios, y estos, siguiendo su tradicional costumbre, se empeñan en no pagar; de manera que, con este nuevo sistema Moretista, siguen los Maestros en la misma situación de antes, es decir, no cobrando. Total, que el problema sigue en pié.

De este modo obró D. Segis...mundo, ocupó, gobernó últimamente el departamento ministerial de Fomento; en esta ocasión su calificativo de notable, que alcanzó no sé por qué, quedó eclipsado ante su poca pericia como Ministro, porque demostro que, si en la teoría manifiesta poseer el secreto de las cosas, llegado el momento de demostrarlo, por los hechos, en la practica no sabe, no quiere ó no puede.

Más tarde le sigue en el Ministerio de Fomento, D. Alejandro Groizard. Este hace más, publica dos decretos; el uno reformando la segunda enseñanza, y el otro presentando un nuevo Reglamento de provisión de escuelas, los dos produjeron una algarada, el primero por lo inconveniente, el segundo por lo confuso, pues se parece mucho á una biblia protestante, por las distintas interpretaciones á que se presta.

Y esta es la obra magna de D. Alejandro, que rivalizó con Moret, éste no se atreve á realizar reformas en la instrucción primaria, por temor ó por cautela, aquel lleva su audacia más adelante, hasta los Institutos; provocando con esto ruidosas protestas, porque con esta reforma se lastimaban intereses morales y materiales, y tenía que naufragar el decreto, como ha naufragado, no por sí sino porque encontró oposición en personas de valimento... político, que es el recurso más eficaz para dejar sin efecto los caprichos de algún Ministro.

Unicamente subsistió el nuevo Reglamento para proveer las escuelas, defectuoso y con todos los alicientes para estropear á los pequeños, porque las tendencias de las leyes de estos gobiernos para ellos son escritas; las manifestaciones de desagrado cuando dió á luz el decreto, partieron solamente de los Maestros, que si hubieran partido de algún pajarraco político, ¿qué le hubiera pasado á la nueva disposición?

Este es el último vestigio que ha dejabo Groizard de su estancia en el Ministerio de Fomento; demostrando con ello su insuficiencia para la confección de su modo de ser, de los diversos ramos de la Instrucción pública.

A este le sucede en la cartera de Fomento D. Joaquin Pnigcerver; su paso por este Ministerio se puede decir que fué efímero; no obstante, recuerdos del pasado, hicieron al principio de su mando, vislumbrar otra vez la esperanza de los Maestros, porque en ese pasado fué Ministro de Hacienda y creó conveniente, puesto de acuerdo con su colega el de Fomento, que por este entonces dirigía los asuntos de Hacienda, de que las asignaciones de primera enseñanza fueran satisfechas por el Erario público.

Parecía cosa resuelta que al hallarse estos prohombres en el poder y al frente de las mismas carteras, con la pequeña variante antes mencionada, llevasen á cabo la realización de un proyecto hacía tanto tiempo concebido por el uno y aceptado por el otro.

Los Maestros por su parte nombran una Comisión para interesar del Sr. Puigcerver su cooperación á lo aceptado por él, cuando fué Ministro de Hacienda, pero... ¡qué lástima! los presupuestos estan formados para el próximo año económico, les dice D. Joaquín, y no puede ser; en los presupuestos venideros se procurará queden satisfechas las aspiraciones de ustedes.

En esta situación, al poco tiempo, fueron heridos por la inexorable espada política que trajeron consigo las circunstancias, y sin fuerzas para continuar en el poder, fueron relevados por otro partido, estos demócratas de nueva creación, que no sé si lo serán por convicción ó por conveniencia particular de cada uno.

Así obraron, ultimamente, en el poder los hombres del progreso, los que quieren que los gobiernos sean elegidos por el pueblo, sin cuidarse de ver si su cultura corresponde dignamente á la alta investidura que le reconocen; los que acatan su soberanía *ficticia* y... para qué proseguir, si todas esas bellezas de que tanto alardean

en honor de las mesas populares, no son más que pura fantasía, hija de la farsa que hace tiempo están representando en nuestra pobre España, cierta especie de saltimbanquis políticos, que salidos de la nada, sólo procuran vivir á la sombra de cualquier principio, haciendo sentir, no su influjo benéfico sobre el país bajo una forma de gobierno que mire por el interés géneral, sino los efectos de una tiranía disfrazada, que tiene su origen en un despotismo encubierto.

Y así resultan sus actos, todos velados y misteriosos, y así viven las cosas vacilantes y problemáticas, como la primera enseñanza.

Pero de este modo no pueden susbsistir las sociedades ni susorganismos sino se dá forma clara y precisa á sus leyes, por medio de disposiciones sabias y prudentes.

Y esto únicamente lo pueden realizar un gobierno formado por hombres de corazón y de conciencia que, teniendo por norma la moral, practiquen la justicia apoyada en la razón; y de esta manera desaparecerán los entorpecimientos, que llamados problemas, dificultan la marcha de nuestra vida actual.

Joaquin Anadón.

ACTUALIDADES.

Las retribuciones escolares

Hace tiempo anunciamos que había sido firmada una Real orden declarando los nuevos sueldos de los Maestros de Madrid.

Más de dos meses ha tardado en publicarse la citada Real orden, y al fin la *Gaceta* del 22 la ha dado á luz, cuando ya algunos maliciosos creían que había fracasado juntamente con otras Reales órdenes deshechas recientemente.

No ha sido así y por ello felicitamos á los Maestros que tanto han trabajado este asunto. Lograron el triunfo, y la enhorabuena debe darse á los que alcanzan el logro de sus aspiraciones.

***

Esa Real orden, que nosotros no hemos de discutir, pone sobre el tapete nuevamente la cuestión de las retribuciones escolares.

Realmente por la disposición de 7 de Julio queda modificado, ó mejor aún, derogado para Madrid, el artículo 192 de la ley de Instrucción pública, que dice: «Los Maestros y Maestras de las Escuelas percibirán, además del sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.»

Según la Real orden que en otro lugar publicamos, se declara sueldo legal, fijo, el de 2.750 y de 3.000 pesetas respectivamente, y se añade que «esta declaración no les dará derecho en lo sucesivo para reclamar aumento alguno por compensación de retribuciones.»

De suerte que en adelante los emolumentos de los Maestros de Madrid son sueldo y casa solamente, sin retribuciones, no obstante lo dicho por la ley.

***

Apenas dijimos, hace ya tiempo, que esa Real orden estába firmada, algunos colegas de provincias la comentaron en un sentido perfectamente lógico y natural, diciendo:

—En Madrid las retribuciones se engloban en el sueldo. Este es el primer paso para llegar á suprimir esa coletilla, que ya se cobre directamente de los niños, ya por convenio con el Ayuntamiento, proporciona sendos disgustos. ¿Por qué no ha de hacerse eso en provincias? ¿Por qué en toda España no han de sumarse el sueldo con las retribuciones? ¿Ha de existir en Madrid siempre una legislación priviligiada ó foral?

Preciso es reconocer que esos comentarios están en su punto. Los Maestros de provincias—si no todos, muchos—pedirán sin duda la ampliación de esa Real orden á toda España.

Con ello conseguirán—si se consigne—varias ventajas: Primera. Tener mayor sueldo regulado, para las jubilaciones, á costa ciertemente de un mayor descuento. Segunda. Un aumento consiguiente en el material de Escuelas; pues siendo éste la cuarta parte del sueldo, será la cantidad

actual, más la cuarta parte de las retribuciones. Tercera. Evitar algunos disgustos entre los Maestros y las Juntas locales de primera enseñanza. Establecer la gratitud de la enseñanza.

A primera vista esto se va ganando. Si entráramos en otro orden de consideraciones no dejaríamos de hallar algunos inconvenientes.

***

Sin embargo, la ampliación de esa Real orden no dejará de presentar dificultades y obstáculos.

Las retribuciones concertadas en muchos pueblos ofrecen tal variedad y tal desproporción de unos á otros, que ni existe denominador común, ni es fácil de hallarlo.

Hay lugares donde las retribuciones montan tanto como el sueldo: son en otros la cuarta parte; en no pocos la tercera; en Madrid era la quinta en las Escuelas elementales y la sexta en las superiores; en otras partes para nada se atiende al sueldo.

¿Cómo uniformar todo esto sin lesionar ningún derecho? Porque al Maestro que cobre muchas retribuciones, ¿quién podrá en buenos principios rebajárselas? Y el Ayuntamiento que pague cantidad reducidad, ¿se avendrá á pagarla mayor porque lo mande una simple Real orden? ¿No podrá escudarse en la ley?

Este es el problema que plantea la Real orden de 7 de Julio.

(De *El Magisterio Español*.)

Sección oficial

Universidad Literaria de Zaragoza

Lista definitiva de los Sres. Catedráticos que forman el Colegio electoral de la Escuela Normal de Maestros de Teruel y Maestros con título superior, que tienen derecho á votar compromisario en esta Universidad, para la elección de Consejeros de Instrucción pública.

D. Casto Díaz de Rábago, Director y Profesor de la Escuela Normal, Teruel.
D. Antonio Surós Figuera, 2.° Profesor, id.
» Simón J. Seisdedos, 3.° id., id.

Maestros de primera enseñanza

D. Federico Dilla Pajares, Ababuj.
» José Ciprés Pórtoles, Aguaviva.
» Jose López Alegre, Albalate.
» Enrique Blesa Navarro, Albentosa.
» Genaro Izquierdo Villanueva, Alcalá.
» Dámaso Villalba Marín, Alcañiz.
» Felipe Navarro Gil, Alcorisa.
» Eustaquio Carot Navarro, Alfambra.
» Antonio Lorente Artigot, Allepuz.
» Anselmo Guillén Crespo, Allueva, S. Fr.
» Alejo Izquierdo Bernardo, Andorra.
» Ricardo Gonzalez Martín, id.
» Baltasar Piqueras Morte, Arcos.
» Antonio Anechina Martin, Armillas.
» Fulgencio Martín Martinez, Bañón.
» Pascual Rubio Hernandez Beceite.
» Rafael Bea Corbín, Bronchales.
» Valentin Sevilla Jimenez, Calaceite.
» Manuel Sanchez Fernandez, Calamocha.
» Simón Bernal Dauden, Calanda.
» Juan Ferrer Vicente, Calomarde.
» Benito Marín Gayo, Camañas.
» Bruno Laredo Eibas, Castellar.
» Froilán Morencos Melendez, Cella.
» Alfredo Molinero Alegre, Concud.
» Eusebio Sanz Torres, Cosa.
» Luciano Blasco Pardo, Cutanda.
» Ambrosio Pascual Burillo, Ejulve.
» Joaquin Cristobal Abadía, Estercuel.
» Manuel Marco Garay, Fortanete.
» Rafael Bayod Borque, Fresneda.
» Manuel Lozano Martin, Fuentes claras.
» Juan Adan Miguel, Gea.
» Juan Ager Julvez, Huesa.
» Ramón Pajares Zurita, Iglesuela.
» Cándido Royo Carceller, Jatiel.
» Serafin Oliver Escorihuela, Ladruñán.
» Antonio Montolíu Gorriz, Linares.
» Benito Pascual García, Maicas.
» Felipe Muñoz, Manzanera.
» Valero Serrano Comas, Mas de las Matas.
» Antonio Mancho Barberán, id.
» Anselmo Perez Arroyo, Monforte.
» Juan Juste Roche, Molinos.
» Florencio Conesa Membrado, Monreal.
» Manuel Zaera Loras, Montalbán.
» Juan Tello Escorihuela, Muniesa.
» Marcelo Fidalgo Calvo, Navarrete.
» Angel Domingo Celma, Olba.
» Francisco Borque García, Olmos.
» Pascual Ollo é Izalve, Pancrudo.
» Maximino Grané Melendez, Piedrahita.
» Cesareo Botija de la Cuerda, Pitarque.
» Ramón Gualés Tomás, Portellada.

D. Ramón Jordana Mompeón, Puebla Hijar.
» Manuel Placencia, Puebla de Valverde.
» Ermógenes Subirón, Puertomingalbo.
» Salvador Abril Moreno, Rillo.
» Pedro González, Samper de Calanda.
» Sixto Arpide, id.
» José Salvador, San Martín del Río.
» Antonio Royo Frenedo, Seno.
» Miguel Vallés Rebullida, Teruel.
» Dionisio Zarzoso Segovia, id.
» Fernando Sancho de Usa, id.
» Alejandro Miguel, id.
» Enrique Molinero Alegre, Tortajada.
» Pedro Lopez Rodriguez, Torralba de los Sisones.
» Enrique Rebullida Aguilar, Torrecilla de Alcañiz.
» Romualdo Antolín Virgós, Torre Arcas.
» Manuel Casas Sanchez, Torrijo del Campo.
» Juan Frener S. Juan, Tramacastilla.
» Emilio Izquierdo Vicente, Valdealgorfa.
» Benón Juste Roche, Valderrobres.
» Ignacio Vilatela Yagüe, Villel.
» Juan José Vicente, Villarluengo.
» Félix Villarroya Izquierdo, Villarroya de los Pinares.
» Modesto Gareta Salvador, Urrea de Gaen.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1895.—El Secretario general, *Francisco Velasco.*—Visto Bueno. El Rector, *Dr. Hernandez.*

Junta provincial de Instrucción pública de Teruel

PRIMERA ENSEÑANZA.—CIRCULAR

Con fecha de hoy, se dice á los Habilitados de los Maestros de esta provincia, lo que sigue:

«Esta Junta provincial, en sesión del día 19 del corriente mes, acordó advertir á V. y á los demás Habilitados de los Maestros de esta provincia, que en lo sucesivo se abstengan de entregar á persona alguna los haberes que hayan dejado ó dejaren devengados á su fallecimiento los referidos profesores, cuyo importe será devuelto á la Caja provincial del ramo, para su entrega directa á los causa-habientes de aquellos que acrediten tener derecho á los mencionados haberes, en la forma prevenida en la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882, ó sea por medio de resolución dictada por el Ayuntamiento del pueblo respectivo, quedando á disposición de los Ayuntamientos, á los cuales les serán entregadas en virtud de libramiento expedido por el Presidente de esta Junta de Instrucción, las cantidades que no procediesen de haberes personales.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados y demás efectos.

En la propia sesión del día 19 del actual, se acordó asimismo que para garantizar la firma de los preceptores, pongan los Alcaldes su V.° B.° y el sello del Ayuntamiento en los recibos que expidan los Maestros de escuelas públicas para acreditar haberles sido entregado por su Habilitado respectivo, el importe de las cantidades que deben percibir como tales Maestros; pudiendo prescindir de dicho requisito aquellos que cobrasen directamente de la Caja provincial y se presenten al efecto personalmente, los cuales deberán exhibir su correspondiente cédula personal.

Lo que se hace público igualmente por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes, Habilitados, Maestros y efectos consiguientes.

Teruel 24 de Septiembre de 1895.—El Gobernador Presidente, Gregorio García González.—P. A. de la J.—El Secretario, Pedro Feced.

(*B. O.* del 28 Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada en este Ministerio por varios Maestros primeros de las Escuelas públicas de esta Corte, individuos de la Junta directiva de la Asociación del Magisterio, solicitando que se declare que los sueldos legales asignados á las Escuelas de Madrid, son de 2750 pesetas para las elementales y de párvulos y de 3.000 para las superiores, como determinan las Reales órdenes de 2 de Marzo y 1.° de Junio de 1866, y el art. 108 del reglamento aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1885.

Considerando que es de absoluta necesidad resolver las reclamaciones que acerca de los sueldos legales de los Maestros de Madrid se han hecho á este Ministerio, y las dudas que se ofrecen á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, cuando al hacer las clasificaciones de los Maestros jubilados se encuentran con títulos administrativos de diversa índole, que no le permiten tener un criterio fijo

en punto á dichas clasificaciones, y que establecen una diferencia irregular entre Maestros de una misma localidad.

Considerando que esta variedad de títulos administrativos no puede ser fundamento legal para tal diferencia, sin atribuirse á errores en la redacción de aquellos, puesto que desde el año de 1866, de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento de esta corte, se expidieron á los Maestros de Madrid nuevos títulos administrativos, aumentando su haber hasta 2750 pesetas para las Escuelas elementales y de párvulos, y 3000 para las superiores, cuyo aumento fué aprobado por este Ministerio, sin desvirtuar lo preceptuado en el art. 191 de la ley de Instrucción pública de 1857, que hoy rige.

Considerando que si bien en algunas ocasiones se han hecho anuncios de provisión de Escuelas en Madrid, asignándolas el sueldo de 2250 pesetas y 500 en compensación de retribuciones para las elementales y de párvulos, y el de 2500 más otras 500 por igual concepto para las superiores, tales anuncios no pueden entenderse como declaración de que semejantes sueldos sean los legales y definitivos, porque este Ministerio no dictó disposición alguna para que se cambiasen los anuncios de provisión de Escuelas que venían verificándose con respecto á 2750 y 3000 pesetas según queda dicho creando por tanto en favor de los que adquieran las citadas Escuelas derechos que habían luego de influir en sus haberes pasivos.

Considerando que la Junta de clases pasivas del Magisterio de primera enseñanza ha hecho las clasificaciones de los jubilados y otorgado pensiones, en cumplimiento de la ley por que se rige, ateniéndose á los sueldos de 2750 pesetas y 3000 respectivamente, según se le ordenó por este Ministerio con anterioridad á la Real orden de 24 de Enero de 1892, la cual, al asignar las de 2250 pesetas y 2500, introdujo una verdadera confusión por cambiar la base en que se fundaban las referidas clasificaciones y perjudicaba el fondo de los derechos pasivos del Magisterio por las devoluciones que, de realizarse lo dispuesto en dicha Real orden, tendría que hacer la Junta central á aquellos Maestros que, descontando lo preceptuado en la ley de 16 de Julio de 1887, hubieran sufrido tales descuentos á razón de los sueldos cuya fijación solicitan los firmantes de la instancia antes referida y no á los de 2250 y 2500, según el grado de las escuelas.

Considerando que igual perjuicio resultaría para el Montepío municipal de Madrid si no se declarase, de una vez y para siempre, que los sueldos legales de los Maestros de esta corte son los de 2750 pesetas y 3000 respectivamente.

Considerando que el Ayuntamiento de Madrid declara terminantemente en la certificación que á la instancia de los solicitantes se acompaña, que reconoce á los Maestros de esta corte los sueldos de 2750 pesetas y 3000 para los haberes pasivos de éstos, puesto que á razón de ellos, y sirviendo de reguladores, realiza actualmente las clasificaciones y descuentos el Montepío municipal, con lo cual se ve claramente que mantiene el criterio establecido desde 1865.

Considerando que este Ministerio resolvió por Real orden de 6 de Julio de 1888, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública al evacuar la primera consulta hecha acerca de los sueldos de los Maestros de Madrid por la Junta Central d. Derechos pasivos del Magisterio de primer. onseñanza, que el sueldo legal de las Escue las de esta Corte es el que figura en los títu. las administrativos y con el cual se hubier. provisto la Escuela:

Considerando que este Ministerio dispus. por Real orden de 2 de Abril de 1891, d. acuerdo con lo informado por el Consejo d. Instrucción pública en la consulta que l. Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza hizo con motivo del expediente de pensión de D.ª Elsa. Hernández,—motivada dicha consulta po. razón de que el título administrativo del causante consignaba el sueldo de 2.500 pesetas, más 500 por retribuciones,—que el sueldo legal de los Maestros superiores de Madrid era el de 3.000 pesetas, y que así se l. le reconociera á dicho causante para la clasificación:

Considerando que establecer hoy lo contrario constituirá un odoso privilegio en favor de este caso concreto, y otro muy diferente criterio para los demás, con grave daño y detrimento de los Maestros que al fondo de los Derechos pasivos contribuyeron, y perturbación constante en cuanto á la regla de conducta á que á de sujetarse la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, que hoy se encuentra con diferentes sistemas en lo tocante á las clasificaciones que lleva á cabo:

Considerando, por último, que la declaración definitiva que solicitan los Maestrcs de Madrid, firmantes de la instancia, en nada modifica la cuantía de los sueldos de que se trata, y se encamina principalmente á la fijación de éstos en cuanto á las clasificaciones que ha de hacer en lo sucesivo la Junta Cen-

tral de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza al otorgar haberes pasivos á dichos Maestros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar:

Primero. Que el sueldo legal de los Maestros de Madrid es de 3.000 pesetas anuales para los que desempeñan Escuelas superiores, y el de 2.750 pesetas para los que sirven Escuelas elementales y de párvulos, entendiéndose que esta declaración no les dará derecho en lo sucesivo para reclamar aumento alguno por compensación de retribuciones.

Segundo. Que los Maestros que no tengan sus títulos administrativos ajustados á los sueldos que en el artículo anterior se señalan, acudirán á este Ministerio, en el término de treinta días, en solicitud de que se les expida otros nuevos confirmatorios de los que en la actualidad poseen.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 7 de Julio de 1895.—A. Bosch.—Sr. Director general de Instrucción pública.—*Gaceta* 22 de Septiembre.)

Sección de noticias

Los que desde 1872 venimos gastando nuestras energías en demostrar la necesidad de que el Estado se encargue de abonar directamente á los Maestros el importe de sus asignaciones, no podemos en manera alguna conformarnos con que se vuelva á dar intervención, aunque sea oficiosa, á los alcaldes en el cobro de nuestros haberes. Haciéndonos intérpretes de las aspiraciones de todos nuestros compañeros, hemos manifestado en todos los tonos que los Maestros aspiran á que ni el alcalde, ni el concejal ni el cacique, sepan cuándo ni cuánto perciben por sus servicios, y por eso aun reconociendo desde luego y de buen grado la recta intención de nuestra ilustre Junta provincial, al disponer que los recibos facilitados por los Maestros á los Habilitados lleven el V.° B.° y la firma del alcalde, tenemos el sentimiento de manifestar nuestra desconformidad con un acuerdo que, yendo más allá de lo que prescribe la ley puede poner en duda la moralidad de unos funcionarios que la tienen acrisolada, dígase lo que se quiera en contrario, y establece entorpecimientos en la marcha ya por demás entorpecida del cobro de los haberes del magisterio.

Hasta la fecha ningún Maestro de esta provincia ha dejado de percibir sus haberes por morosidad de los Habilitados ni por ninguna otra causa dependiente de la voluntad de estos. Si hay alguno que se atreva á desmentirnos, levante el dedo.

La cuestión de pagos sigue en el mismo estado, es decir, que no se adelanta un paso.

Algunos confían en que el problema será resuelto con el concurso de las Cortes.

El Sr. Bosch, si efectivamente aprecia al Magisterio, debe estudiar un solo asunto por ahora, y este es un buen sistema de pagos: todo lo demás es secundario y hasta ridículo interin no puedan comer la mitad de los maestros españoles.

La escuela de Villarreal (Castellón), que en la actualidad se anuncia á concurso, se halla vacante desde el año 1878. En aquella fecha se anunció y proveyó, pero el Maestro nombrado no tomó posesión, y así quedó la cosa y así han pasado años y años, servida interinamente.

Cosas de España.

El señor gobernador civil de la provincia de Granada ha dictado las oportunas órdenes, imponiendo 500 pesetas de multa á 54 alcaldes que adeudan más de 2000 pesetas por atenciones de primera enseñanza; 200 á 25 que deben de 1000 á 1500 pesetas y 100 á igual número de monterillas que adeudan menos de 1000 pesetas.

Esperamos que nuestra primera autoridad civil, imite á su compañero de Granada, metiendo en cintura á los muchos pueblos de esta provincia que más *se distinguen* por su morosidad en el pago de tan sagradas atenciones.

Los proyectos que el Sr. Bosch y Fustegueras piensa presentar á la aprobación de las Cortes, están completamente terminados.

Parece que en el proyecto se parte de la primera enseñanza, dando á este grado toda la importancia y la amplitud que en realidad merece. El autor del proyecto, al obrar así, ha tenido en cuenta, y no vacila

en exponerlo en el preámbulo, que la inmensa mayoría de los ciudadanos no reciben más instrucción que la escasa é incompleta que se facilita en la escuela primaria.

Como consecuencia de esto, viene la imprescindible necesidad de dotar las escuelas de medios y de profesores competentes que den la enseñanza, no ya solo de las materias que hoy abraza ese ramo, sino de varias otras hasta ahora vedadas á las clases pobres siendo así que constituyen el principal nervio de las naciones. Cree también el ministro, que en los pueblos la escuela debe tener el carácter de Centro consultivo y con este motivo se ocupa preferentemente de organizar en ellas gabinetes de agriculnura y bibliotecas, que á disposición del público siempre producirán grandísimas ventajas.

Claro es que la realización de estos planes tropieza con serios inconvenientes; pero para el Sr. Bosch todo es cuestión de números.

El Estado hará un adelanto, con cargo á los presupuestos municipales.

En la segunda enseñanza han sido los institutos hasta hoy centros de instrucción cerrados á los faltos de recursos. En las reformas del ministerio de Fomento desaparece esta injusta anomalía, y al darles un carácter más práctico que el que tenían, se abren sus puertas á las clases pobres.

No será en adelante el instituto el centro preparatorio para emprender una carrera superior, sino establecimiento destinado á ampliar la enseñanza primaria.

A los individuos que aprueben las asignaturas de este grado de instrucción, se le expedirá un título que les dará opción para desempeñar ciertos destinos del Estado. Es decir, que el título de bachiller será reemplado por otro que tendrá aplicaciones inmediatas.

A la enseñanza superior se le da también organización completa distinta á la que hoy tiene.

Se crean preparaciones especiales para cada una de las carreras, y se exige desde luego á los alumnos que tengan aprobados los conocimientos de la segunda enseñanza para ingresar en las preparaciones.

Se introducen grandes modificaciones en el profesorado y en las asignaturas, y se procurará, en una palabra, ajustar la enseñanza á las necesidades de la época.

Las escuelas especiales sufren en el nuevo plan muchas é importantes modificaciones.

(De *La Rioja.*)

Sección Varia

NUEVA SOLEMNIDAD

El Colegio de la Purísima de esta capital, ha celebrado en las noches del 29 y 30 del anterior, dos amenas veladas con motivo de la inauguración del presente curso escolar.

Como nnestros juicios respecto al resultado de aquellas, podrían parecer apasionados, nos limitamos hoy á dar á conocer el programa de las mismas, dejando para otro número el copiar la opinión de nuestros ilustrados colegas locales, que no dudamos han de dispensar á dicho centro de enseñanza la atención de manifestar su parecer libre é imparcialmente.

Véase dicho programa:

1.° Sinfonía por la orquesta.

2.° La comedia infantil titulada *Contra avaricia, largueza,* desempeñada per las señoritas Inocencia Pedroso, (Elvira) Francisca Marcos, (María) María Pedroso, (Anciana) Dolores Maroto, (Page) y los jóvenes Nicolás Monterde, (D. Jorge) y Romualdo Pedroso, (Trifón).

3.° La zarzuelita en dos cuadros, música de D. Pedro Basail, titulada *Dios premia la caridad,* interpretada por las señoritas María Jusué, (Luisa) Josefina Carcía, (Condesa) Adela Bernad, (Aya) Jovita Gómez, (Rosa) Aurelia Clemente, (Juana) Cármen Córdoba, (Micaela) y coros de niñas aldeanas.

4.° La comedia infantil que se titula *El egoismo,* representada por la señorita Cármen Cebrián, (Institutriz) y las niñas Ana Ochoa, (Amelia) Marina Vallés, (Rosa) Dolores Maroto, (Aurora) Enriqueta Soriano, (Pepita) y Amparo Salvador, (Matilde.)

5.° El juguete cómico, cuyo títulc es *El castillo de Fuensaldaña,* puesto en acción por las señoritas Laura Vallés, (Pedrín) Narcisa Pomar, (tío Juan) Andrea Ochoa, (Gigante) Adela Valero, (Serafín) y coro de duendes y enanos, cantado por varias señoritas.

La orquesta amenizará los entreactos.

Imp. de Zarzoso.